

Per saltum – Habilitación de instancia judicial – Sustanciación del recurso

En la causa **CSJ 126/2013 (49-E)** “Estado Nacional s/ interpone recurso por salto de instancia en autos: ‘Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, Ley 26885, medida cautelar (expte. n° 3034)” resuelta el 13/6/2013¹, la Corte Suprema declaró admisibles por salto de instancia -con efecto suspensivo- los recursos extraordinarios interpuestos contra las decisiones de primera instancia por medio de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley 26.855 -reforma judicial- y del decreto del PE n° 577/2013, al entender que concurren los requisitos de marcada excepcionalidad que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 257 bis del CPCCN (conf. ley 26.790), justifican habilitar la instancia del art. 14 de la ley 48 prescindiendo de la intervención previa del tribunal de alzada.

¹ Ver Análisis documental y fallo en

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=702618&interno=1>